



360

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/60/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha treinta de enero de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:

- 1) Oficio de fecha treinta de enero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./268/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión el escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.



- 2) Escrito de diecisiete de enero del año dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Franco Alfonso Vásquez Armengol, Regidor de Desarrollo Social, Carlos Refugio Santiago López, Regidor de Obras, Teresa Carmen Morales Sánchez, Regidora de Equidad y Género y Félix Octavio Sánchez Vásquez, Regidor de Educación y Salud, del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que solicitaron no acreditar a ningún concejal ni funcionario público del referido municipio, hasta en tanto el Presidente Municipal no convocara a sesiones de cabildo.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, solicitaron al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, su inmediata intervención a fin de no acreditar a ningún concejal o funcionario público del citado municipio, hasta en tanto el Presidente Municipal no convocara a sesiones de cabildo.

Al respecto, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, y que en el caso que nos ocupa la autoridad a quien se dirige la solicitud es el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, también el artículo 37 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, establece la facultad del Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para autorizar las credenciales de acreditación de autoridades municipales y auxiliares.

Así los preceptos jurídicos invocados disponen:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*



A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

Artículo 37.- La Subsecretaria de Gobierno y Desarrollo Político contara con un subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

...

VII.- Autorizar las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares y registro de sellos oficiales.

...

Por lo tanto, atendiendo a la solicitud formulada por los ciudadanos Franco Alfonso Vásquez Armengol, Regidor de Desarrollo Social, Carlos Refugio Santiago López, Regidor de Obras, Teresa Carmen Morales Sánchez, Regidora de Equidad y Género y Félix Octavio Sánchez Vásquez, Regidor de Educación y Salud, del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, dirigida al Secretario General de Gobierno, para inmediata intervención con la finalidad de no acreditar a ningún concejal o funcionario público del citado municipio, hasta en tanto el Presidente Municipal no convocara a sesiones de cabildo y conforme a lo dispuesto por los artículos citados, es de concluirse que la solicitud está dirigida directamente al



Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que como bien se ha referido, la Secretaria General de Gobierno a través del Subsecretario es la única dependencia facultada para acreditar a las autoridades municipales y auxiliares.

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que el Honorable Congreso del Estado es incompetente para atender favorablemente la solicitud formulada por los regidores del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/60/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.



Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/60/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, primero de abril de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/60/2014.